

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tfno.: 964621447, Fax: 964621924,
Correo electrónico: casmerca01_cas@gva.es

N.I.G: 1204066120230000057

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 56/2023.

Negociado: VIII

Materia: Migración

Acreedor: D./D^a.AEAT , DIPUTACION DE CASTELLON y TGSS

Abogado/a: D./D^a.Abogacía del Estado en Castellón, Servicio Jurídico de la
Diputación Provincial de Castellón/Castelló y Servicio Jurídico Delegado Provincial en
Castellón INSS, TGSS, IMSERSO, INGESA e ISM

Procurador/a:

Concurtido: D. [REDACTED]

Abogado/a: D.ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador/a: D.MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 606/2025

Magistrada: D./D^a. D^a. [REDACTED]

En Castelló de la Plana, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 20 de abril de 2023 se declaró
el concurso voluntario sin masa de D. [REDACTED]
con DNI [REDACTED]

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de fecha 28 de
julio de 2023, se ha hecho constar el transcurso del plazo de 15 días
previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos
de, al menos, el 5 % del [REDACTED] miento de
[REDACTED] strador concursal para que presente informe, razonado y
documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto,

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/11



abriéndose el plazo de 10 días previsto en el art. 501.1 TRLC para que el deudor pudiera solicitar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Por medio de escrito de fecha 29 de mayo de 2023 el deudor ha solicitado el reconocimiento del derecho a la exoneración definitiva y habiéndose dictado sentencia en fecha 04/03/2025, quedaron los autos para el dictado de la resolución pertinente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Como sabemos, el nuevo régimen normativo permite al deudor acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por dos rutas o vías incompatibles entre sí (arts. 486 y 501 TRLC):

a) Con sujeción a un plan de pagos sin la previa liquidación de la masa activa (arts. 486 y 501 TRLC).

b) Con liquidación de la masa activa que incluye, a su vez, dos supuestos:

a. Cuando han finalizado las tareas de venta de los bienes y derechos.

b. Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para atender los gastos del concurso, entendiéndose por

Código Seguro de verificación: [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/11



tales, los supuestos de hecho del art. 36 bis TRLC (arts.501 y 502 TRLC).

En el supuesto de autos nos encontramos ante el segundo de los escenarios descritos dejando expedito el camino para que el deudor ejercite su derecho a pedir la exoneración definitiva de todo el pasivo insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellos créditos que, por motivos de política legislativa, el legislador ha querido expresamente excluir y considerarlos "deuda no exonerable", de la cual el deudor o [REDACTED] el concurso, con todo su patrimonio, presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

En particular, la deuda NO EXONERABLE sería la que tenga su origen en alguno de los siguientes supuestos (art. 489 TRLC):

[REDACTED]

1º Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2º Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.

3º Las deudas por alimentos.

4º Las deudas por salario [REDACTED]

se [REDACTED] trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/11



deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6º Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor [REDACTED] nciones administrativas muy graves.

7º Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8º Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cuantía [REDACTED] dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley".

Por último, podrá optar a la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor de BUENA FE, entendiendo por tal aquél que no incurra en ninguna de las prohibiciones o circunstancias del art. 487 del TRLC. Esto es:

[REDACTED] drá obtener [REDACTED] ración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1º Cuando, en [REDACTED] tud de la [REDACTED] eración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	4/11



contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración [REDACTED] sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración [REDACTED] no íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.o, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración [REDACTED] hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad. [REDACTED]

3º Cuando [REDACTED] haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias [REDACTED] ocurrido el [REDACTED] so.

4º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	5/11



exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa [REDACTED] forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

a) [REDACTED] suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.

b) El nivel social y profesional del deudor.

c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3º [REDACTED]

[REDACTED] a calificación [REDACTED] aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias [REDACTED] de la [REDACTED] o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.”



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	6/11



SEGUNDO.- Valoración de este juzgador.

A continuación, analizaré si estamos ante un deudor de BUENA FE:

- a. Estamos ante un deudor natural.
- b. Se ha solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.
- c. No consta que el deudor haya sido condenado por sentencia firme, dictada en los últimos 10 años, por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
- d. Tampoco que haya sido sancionado por resolución administrativa firme en los últimos 10 años por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social.
- e. El concurso no ha sido declarado culpable.
- f. No se aprecia que el deudor haya incumplido los deberes de información ni de colaboración con la administración concursal ni tampoco con el juzgador.
- g. Tampoco, que haya proporcionado información falsa o engañosa o que se haya comportado de manera temeraria o negligente al tiempo de endeudarse o de evacuar sus obligaciones.
- h. No ha obtenido la exoneración del pasivo insatisfecho en los últimos 10 años.
- i. Tampoco hay indicios de que, concedida la exoneración del pasivo, pueda provocar la insolvencia de alguno de los acreedores.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación: [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	7/11



Cabe concluir, en consecuencia, que estamos ante un deudor de buena fe y, como tal, con derecho a obtener una segunda oportunidad mediante la exoneración del pasivo insatisfecho en la extensión y con los efectos que se determinan en el RAZONAMIENTO JURÍDICO SIGUIENTE.

TERCERO.- Extensión y efectos de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho

Conforme a los arts. 490 a 492 ter, 501 y 502, 491 y 499 del TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza, como se ha dicho, a la totalidad del pasivo insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellas que, por motivos de política legislativa, el legislador ha querido expresamente excluir y considerarlos "deuda no exonerable" relacionada en el art. 489 anteriormente citado, de la cual el deudor deberá responder, concluido el concurso, con todo su patrimonio, presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 490 TRLC).

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, deban satisfacer la deuda extinguida por la exoneración (art. 492).

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	8/11
			

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

CUARTO.- Conclusión del concurso.

Dispone el art. 502.3 TRC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que no se dicte resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el supuesto de [REDACTED] de los acreedores dentro del plazo previsto en la Ley, de modo que, en ausencia de previsión específica, tratándose de un concurso sin masa, es posible acordar la conclusión del concurso por aplicación analógica de lo previsto en el art. 465.7º TRLC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Reconocer a D. [REDACTED] con DN [REDACTED] el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho, salvo aquellos créditos que, por

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	9/11



expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago [REDACTED] para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Acuerdo la CONCLUSIÓN del concurso de D. [REDACTED]
[REDACTED] con DNI [REDACTED] cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notíquese el presente [REDACTED] se haya
[REDACTED] auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y,
por medio de edicto, en el BOE.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	10/11
			

Diríjense oportunos mandamientos al Registro Civil para inscripción de la declaración de concurso y su conclusión, así como a los demás registros públicos que procedan.

El diligenciamiento de los mandamientos será llevado a cabo por el/la Procurador/a del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Contra este auto únicamente cabe recurso de REPOSICIÓN respecto al pronunciamiento sobre la exoneración.

Lo acuerda y firma la Magistrada

MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a par[te] [redacted] ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, [redacted] de los datos [redacted] al que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los [redacted] personas que requieran un especial deber [redacted] del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. [redacted] personales inclu[da] [redacted] ción, y en los documentos adjuntos a la misma, [redacted] s, ni comunic[ar] [redacted] tintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación [redacted] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[redacted] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[redacted]	FECHA HORA	17/06/2025 08:47:53
ID.FIRMA	idFirma [redacted]	PÁGINA	11/11
			